

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	38		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1854.)

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

De conformidad a lo prescrito en el art. 141 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por promocion de Don Mariano Maury, á D. Luciano Boada y Valladolid, Fiscal que ha sido de la misma Audiencia y actualmente Magistrado, en comision, del propio Tribunal.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de Don Ignacio Carrasco y Hernandez, Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Luciano Boada.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad á lo prescrito en el art. 140, en relacion con el núm. 2.º del 138 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Valencia, vacante por traslacion de D. Ignacio Carrasco, á Don Antonio Ramirez Arroyo, Magistrado del propio Tribunal.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de Don

José Chielana y Vilches, Magistrado de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por promocion de D. Antonio Ramirez Arroyo.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad á lo prescrito en la disposicion 8.ª de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion de D. José Chielana y Vilches, á Don Ceferino Enrique Boneta y Manzarveitia, cesante del mismo cargo.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

De conformidad á lo prescrito en el art. 140, en relacion con el núm. 2.º del 138 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Granada, vacante por fallecimiento de D. José Espada, á Don José Maria Alix y Bonache, Magistrado de la de Burgos.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á los deseos de Don Norberto Blanco y Costilla, Magistrado de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por promocion de D. José Maria Alix.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El

Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Caracciolo Mansi y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido tambien trasladado D. Norberto Blanco y Costilla.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Martin Solá y Castilla, Alcalde primero accidental que fué de la Seo de Urgel, pidiendo indulto de la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor, inhabilitacion por el tiempo de 10 años y un dia del derecho de elegir y ser elegido para cargos municipales de eleccion popular, multa y accesorias, que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en causa sobre abusos electorales;

Considerando que el recurrente es de buena conducta y carece de antecedentes penales:

Considerando que el delito pertenece por su índole á la clase de los que menos alarma social causan, por lo mismo que no presuponen perversion de sentimientos ni instinto criminal en quien los ejecuta, siendo más bien hijos de la pasion politica del momento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros,

Vengo en indultar al expresado Martin Solá de la pena de inhabilitacion de 10 años y un dia, del de-

recho de elegir y ser elegido para cargos municipales, de la multa de 200 pesetas y del pago de las costas que corresponden al Estado.

Dado en Madrid á doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Alonso y Colmenares.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Vengo en disponer que el Coronel de caballería D. Manuel Marco y Gomez cese en el cargo de Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Coronel D. Miguel de Tuero y Madrid, Oficial segundo de reemplazo del mismo Ministerio.

Madrid doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan general de Aragon al Teniente General D. Antonio Lopez de Letona, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Valencia.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Bedoya.

Vengo en nombrar Capitan ge-

general de Valencia al Teniente General D. Ignacio Maria del Castillo y Gil de la Torre, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Granada.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Teniente General D. Agustin de Búrgos y Llamas, que actualmente desempeña igual cargo en el distrito de Aragon.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Baleares al Teniente General D. Miguel de la Vega Inclan y Palma.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Teniente General D. Romualdo Palacio y Gonzalez del cargo de Capitan general de Extremadura, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Vengo en disponer que el Teniente General D. José de Orive y Sanz, nombrado Capitan general de las Islas Canarias por decreto de 28 de Setiembre último, pase á servir el mismo cargo en el distrito de Extremadura.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Vengo en nombrar Capitan general, en comision, de las Islas Canarias al Mariscal de Campo Don José de Salazar y Real Rodriguez, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de division del ejército de Castilla la Nueva.

Madrid quince de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano Beldoya.

Núm. 699.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Seccion de Fomento.

D. Francisco Martinez Velasco, vecino de esta ciudad, de 61 años de edad, á nombre de D. José Concellero y Gaya, residente en Sevilla, ha presentado á las 12 y 25 minutos de la mañana del dia 6 de Octubre una solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «La Juliana», de mineral carbon piedra, sita en tierras incultas de monte bajo de la dehesa del Granadillo, terreno de la propiedad de los herederos del Sr. Conde de Sta. Ana, término de Lucena, lindante al N., S, E. y O. con tierras de dichos herederos, cuyo mineral es carbon.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de mampostería que se halla colocado á tres metros del arroyo de la carbonera sobre el risco en que se encuentra abierta una cueva, desde el punto de partida se medirán al N. 100 metros, colocando la primera estaca; desde esta al O. 400 metros, colocando la segunda; desde esta al M. 200, colocando la tercera; de esta á O. 300 metros y se colocará la cuarta, y finalmente desde esta hasta el punto de partida se medirán 200 metros direccion O. y se fijará la quinta estaca, quedando así cerrado el rectángulo que comprende las 12 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades de la ley, por decreto de 7 del actual he dispuesto la admission de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al publico en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 701.

Habiendo desaparecido el 26 de Setiembre último, de la casa paterna, Rafael Gutierrez Torralvo, natural y vecino de Cabra, y siendo hasta ahora infructuosas las gestiones que se han practicado para averiguar el paradero de dicho individuo, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de indicado jóven, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Señas particulares.

Edad 16 años, estatura corta,

pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, cara regular, pelo trigüeno.

Córdoba 17 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Núm. 702.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y guardia civil, procederán á la busca de dos caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, hurtadas á Antonio Corchado, vecino del Viso, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
Rafael de Adan.

Señas.

Una mula castaña oscura, de 7 años, de 6 1/2 cuartas, sin hierro y un sobre tendon en la mano derecha.

Un mulo negro, de 10 á 11 años, 7 cuartas y sin hierro.

AYUNTAMIENTOS

Núm. 692.

Alcaldía constitucional de Montemayor.

Don Salvador Carmona, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento formado en la misma para cubrir el encabezamiento de consumos y déficit municipal del corriente año, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho dias para que los contribuyentes inscritos en él puedan examinarlo y reclamar de agravios dentro de dicho plazo, en la inteligencia que trascurrido este no será atendida reclamacion alguna.

Montemayor 11 de Octubre de 1874.—Salvador Carmona—Lucas Cantillo y Urbano, Secretario.

Núm. 693.

Alcaldía constitucional de Castro del Rio.

Don Pedro del Rio y Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion del dia diez del actual, ha acordado exigir relaciones para la formacion del amillaramiento del siguiente año económico de 1875 á 1876. En su virtud, todos los dueños de fincas rústicas y urbanas

enclavadas en este término municipal, los colonos y ganaderos, los administradores ó encargados por aquellos, presentarán dentro del término de treinta dias en la Secretaría de este Ayuntamiento referidas relaciones arregladas á lo dispuesto en el art. 20 del R. D. de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que los contribuyentes que no cumplan con este imprescindible deber, á mas de perder el derecho de reclamar, se les exigirá la responsabilidad determinada en el art. 24 de citado Real decreto, y en conformidad se les formará de oficio por la Junta de evaluacion las indicadas relaciones.

Castro del Rio 15 de Octubre de 1874.—Pedro del Rio y Tejada.

Núm. 694.

Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don Francisco Cadenas y Rejano, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de vocales asociados del dia anterior, se saca á pública subasta el arrendamiento de la venta pública á la exclusiva al por menor de las especies de aguardiente, vino, vinagre y jabon por los precios medios siguientes:

Aguardiente cuartillo de 20 grados, á 59 céntimos de peseta.

Vino de Montilla, cuartillo, á 38 céntimos de id.

Vinagre, id., á 20 céntimos de idem.

Jabon duro ó blando, libra á 59 céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar el dia 22 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo en alza para los fondos municipales de cuatrocientas veinte y siete pesetas con noventa céntimos y en baja de los precios tarifados en los efectos de consumo, y con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho remate, debiendo hacer presente que en caso de no tener efecto la subasta por falta de licitadores, se procederá sin nuevo anuncio en este periódico oficial á celebrar otro el dia 30 del presente.

Guadalcazar 12 de Octubre de 1874.—Francisco Cadenas.—Francisco Lopez, Secretario.

Núm. 697.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.
Por el Ministerio de Gracia y

Justicia se ha comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 2 del actual lo que sigue:

«Ilmo Sr.: Consultada la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia por los Jueces de primera instancia de Concentina y Villena sobre el modo de cumplir lo preveido en el art. 401 de la ley provisional de enjuiciamiento criminal, á con ecuencia de que la Comision permanente de la Diputacion provincial de Alicante por conducto del Gobernador civil se negó á facilitarles de oficio los ejemplares del «Boletin oficial» de la provincia donde se hallaban insertas algunas requisitorias para unir las á las causas de su referencia, ha evacuado y remitido á este Ministerio el correspondiente informe. En su vista el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que los espresados Jueces de primera instancia y los demás que puedan encontrarse en su caso acuerden que por los escribanos actuarios se pongan testimonios en las respectivas causas que instruyan de cuantos edictos y requisitorias se inserten en los «Boletines oficiales» de provincia, de los ejemplares que se le remitan para coleccionar hasta tanto que por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se adopten las medidas que estime conducentes para que se faciliten dichos ejemplares.

Lo que de orden del citado señor Presidente comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

En su virtud se ha dispuesto por la Presidencia de este Tribunal se circule por los «Boletines oficiales» de este distrito la preinserta orden, para que por los Juzgados respectivos se le dé el mas exacto cumplimiento.

Sevilla y Octubre 15 de 1874.
—El Secretario de Gobierno, Manuel Kreisler.

JUZGADO.

Núm. 695.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Don Antonio Diaz Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido etc.

Por la presente y á virtud de causa que pende en este Juzgado por asesinato cometido en la persona de Antonio Valverde Ordoñez, vecino de Iznajar y morador en la aldea del Higueral, y atentado contra el Alcalde Pedáneo de la mis-

ma, en la que ha sido declarado procesado Antonio Pacheco Aguilera, conocido por Frasco Tola, domiciliado en dicha aldea, y dictado auto de prision contra el mismo, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de veinte dias se presente en esta cárcel de partido á prestar su declaracion inquisitiva; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial que si tuviesen noticia del paradero del expresado sujeto, cuyas señas se expresan á continuacion, se sirvan mandar sea detenido y remitido á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Rute á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Antonio Diaz Fernandez.—Por mandado de S. S., Rafael Ariza.—Francisco de P. Garcia del Puerto.

Señas del Francisco Pacheco.

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, grueso, de unos cuarenta años de edad, sin seña particular; viste chaqueta de paño negro, calzon de lo mismo corto, zapato de becerro blanco usado y botas de id. lo mismo, sombrero negro calañés, faja encarnada y camisa blanca de algodón.

Núm. 696.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Don José Rodriguez y Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla etc.

Por el presente, segundo edicto y término de dos meses, se cita y convoca á los parientes mas próximos del Teniente del Batallon, cazadores de Pizarro Don Juan Fernandez Roldan, natural de esta villa, hijo de Don Gonzalo y de doña Juana, que falleció en la jurisdiccion de Puerto Principe, Isla de Cuba, en quince de Junio de mil ochocientos setenta, á fin que con la debida justificacion del derecho que tengan á la herencia comparezcan en dicho Juzgado de Puerto Principe en el plazo mencionado, por tenerlo así acordado en cumplimiento de exhorto de dicho Juzgado procedente de los autos de abintestato que se sigue por fallecimiento de aquel.

Dado en la Rambla doce de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—José Rodriguez Delgado.—Por mandado de S. S., Antonio Lopez del Moral.

Núm. 711.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

En virtud de providencia judicial del señor Juez de primera instancia del distrito de Buena vista de la capital de Madrid, su fecha primero de los corrientes, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo y por ante el Escribano Don Natalio S. Mascaraque, á instancia de Don Andrés Antero Perez Garcia de la Prada contra Don Manuel Sanchez Gadeo, sobre pago de pesetas, que aparece inserta en exorto dirigido á este Juzgado en doce, y al que se ha puesto providencia de cúmplase, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Una dehesa llamada Obra pia de Santa Maria, de haber quinientas fanegas de tierra, en término de Hornachuelos, de este partido judicial y provincia de Córdoba, tasada en la cantidad de veinte y seis mil treinta pesetas.

Otra dehesa nombrada de Aljabaras, en el propio término y de haber trece mil ciento quince fanegas de marco real, tasada en cincuenta y tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Otra dehesa llamada de las Mesas, en el indicado término de Hornachuelos, de haber tres mil novecientas treinta y una fanegas del

marco real, tasada en ciento un mil ciento sesenta y seis pesetas.

Los linderos de estas tres dehesas así como los planos y condiciones de las mismas, consta mas por menor de los referidos autos que hasta el dia de la subasta estarán de manifiesto en la Escribania del actuario en los autos expresados, para que las personas que deseen interesarse en ella puedan sacar los datos y antecedentes que necesiten.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de Buena vista, antes dicho, y en esta el dia diez y siete de Noviembre próximo y hora de la usa de su tarde, y podrá hacerse postura á todas ó á cualquiera de aquellas fincas en las dos terceras partes de su tasacion, siendo condicion precisa que para verificarlo ha de consignarse previamente ó sea en el acto la cantidad de siete mil quinientas pesetas que se tendrán por cuenta y parte de pago del precio en que se haga el remate, ó para garantizar la solvencia de las costas que se ocasionen si por culpa del rematante no llegara á perfeccionarse y llevarse á efecto el contrato de compra.

Lo que se anuncia al público consigniente á cuanto está prevenido.

Posadas diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, Diego Soldevilla Guerrero.

Núm. 703

INSTANTANEO CONTRA INCENDIOS O MATA-FUEGOS. Sistema Bañolas.—Invencion privilegiada en Europa y América.

Inventor y propietario: Don Ramon Bañolas

Depósito central: Magdalena, 25, Madrid.

Precios en pesetas de toda la serie de aparatos y sus cargas.

Núm.	CLASES.	Aparatos.	CARGAS.	
			de 1.ª clase.	de 2.ª clase.
5	De mano para señoras.	100	6	0
5	Para espalda.	120	7	0
4	Id. id.	150	8	0
3	Id. id.	480	10	6
3	De carros con ruedas de hierro.	275	12	7
2	De id. con id. de madera (sencillo.)	425	20	44
1	Sencillo con carro y ruedas de madera.	575	27	15
2	Carro con ruedas de madera, suspension, agitador y tapa de quita y pon.	550	20	11
1	Carro con ruedas de madera, suspension, agitador y tapa de quita y pon.	700	27	15
1	Doble semi-continuo, ruedas de madera, suspension, agitador y tapas de quita y pon.	1400	00	30
>	Gran tren para Ayuntamientos, Compañias de bomberos, etc., todo completo.	8000	00	250
>	Carro auxiliar, su precio varia segun los accesorios que se desea contenga.	1500	00	00

NCTA. De los aparatos números 3, 4 y 5 hay en almacén respetables existencias, por lo cual podrán servirse en el acto los pedidos que se nos dirijan, y estando los talleres en disposicion de construir brevemente los restantes incluso el Gran Tren, se servirán tambien con prontitud los pedidos de estas clases. Las cartas de pedidos en que no se haga remesa para su pago, y aquellas en las que se solicite la agencia, deberán acompañar referencias de casa establecida en Madrid.

Reseña sobre la utilidad general del instantáneo contra incendios, ó Mata-fuegos.

Descripción de los mismos: Resultado de sus ensayos y aceptación en varios países: Informes científicos y opinión de la prensa nacional y extranjera.

Utilidad general de los aparatos.

Nada hay quizá más alarmante ni aterrador que la aparición de un incendio. A su simple anuncio se considera comprometida, con harto fundamento en verdad, la fortuna de los ricos, los talleres del industrial ó del artesano, el almacén ó tienda del comerciante, la hacienda ó la cosecha del labrador, ó el ajuar, en fin, del pobre, y en todos los casos la vida de las personas, porque el elemento destructor se inicia por las causas y en los momentos que menos se esperan; se multiplica con rapidéz pasmosa, pero no se sabe á donde van á parar sus desastres si no se le ataja con prontitud y energía.

En las grandes poblaciones, donde la prevision de las autoridades y el loable espíritu de asociación tienen bien organizados los servicios contra los incendios, no es tan fácil que adquieran grande incremento, como en las localidades que carecen de ellos; mas aun así, es de notar que en países muy adelantados suelen ser tan resistentes á los poderosos medios que se emplean para combatirlos, que admira la relación de los edificios destruidos, de las fortunas arruinadas y de las desgracias personales, y esto no solo sucede en España, sino en los Estados-Unidos, Inglaterra, Francia, Bélgica, Rusia y Alemania, en el nuevo como en el antiguo mundo; lo cual prueba de una manera evidente que á pesar de los importantes progresos que por la actividad humana se han llevado á cabo en los últimos veinte años, no son todavía suficientes para dominar el fuego.

Esto no tiene otra explicación sino es que con los momentos que el auxilio se retarda, se da margen al desarrollo. El espanto natural de los primeros instantes apenas permite otra cosa que procurar la salvación de las personas y de tales ó cuales objetos más queridos. Por rápidamente que cunda la voz de la alarma y llegue el socorro y comience á funcionar, y multitud de operarios llenos de abnegación aneguen cuanto encuentren al paso, ó destruyan con su piqueta lo que todavía ha respetado el fuego, al fin del suceso resulta que el ingenio, la fuerza y el heroísmo del hombre se han empleado como otros tantos elementos de destrucción, aunque con el fin plausible de evitar mayores males.

La causa de la esterilidad de los resultados producidos por los elementos hasta aquí empleados es, que ni responden bajo muchos conceptos á las necesidades públicas, ni por su forma, tamaño, medios de conducción, preparación y otras muchas dificultades, son á propósito para contrarrestar todos los efectos del fuego. Por otra parte, el empleo del agua natural, que es el gran recurso que se aplica á todos los casos, cuando por el influjo de una poderosa calefacción llega á evaporizarse, carece en muchos de ellos de las propiedades necesarias para la extinción del fuego, pues lejos de amortiguarle, por sus elementos componentes (oxígeno é hidrógeno) le aviva y acrecienta indefinidamente, de lo cual se infiere que el problema que hay que resolver para que la sociedad en general y las familias en particular estén prevenidas á todas horas contra un enemigo que está en acecho del más leve descuido, es poner en manos de los individuos un medio de combatirlo con sencillez, prontitud, eficacia y economía, sin confiarse exclusivamente de los auxilios extraños, sujetos á muchas contingencias.

La estadística del último quinquenio registra un sinnúmero de incendios ocurridos en los arsenales y en especial en los buques, algunos de los cuales han sido por completo pasto de las llamas y con ellos cuantas personas iban á bordo. Si los inventos que hasta aquí ha proporcionado la ciencia fuesen suficientes, evidentemente se evitarían estas horribles desgracias, pues si en alguna parte se dispone de bombas, brazos, inteligencia, agua y cuantos recursos son conocidos, es ciertamente en los vapores ó en los buques. ¿Por qué, sin embargo, no se evitan? ¿Por qué tantos buques han sido recientemente víctimas del voraz elemento á la vista misma de Londres y New-York, como cerca de las costas de España?

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

Anuncio.

Tratado práctico de Beneficencia particular.

Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á nombre del autor en Madrid, Ministerio de la Gobernación ó calle de la Parada 15 principal izquierda.

Se servirán también á los señores libreros al contado ó en comisión, con los abonos de costumbre.

Papel y sobres.
Una caja de papel con

100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiarlos del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

AYUNTAMIENTOS

Diputaciones provinciales.
Comprende este libro:

Las leyes municipal y provincial promulgadas en 20 de Agosto de 1870, con extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones que se han dictado sobre ellas, y notas aclaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles.

Contiene además:

el Reglamento de 20 de Abril del mismo año, muchos de cuyos artículos se hallan vigentes y pueden aplicarse á falta de otros aclaratorios en la ley municipal.

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO, Jefe honorario de administración civil, antiguo Secretario de Ayuntamiento, primer Jefe de negociado que ha sido de la Secretaría del de Madrid, y autor de varias obras administrativas y literarias.

Su precio 2 pesetas.
Setiembre de 1874.

GUIA DE ELECCIONES, comprensiva de la ley electoral promulgada en 20 de Agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos, y profusión de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha, POR EL MISMO AUTOR.
Su precio 75 céntimos de peseta.

Setiembre de este año.

AUXILIAR DE BUFETES.

Obra instructiva, curiosa y útil,

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio una peseta.

Edición de Setiembre último.

GUIA DE CONSUMOS.

POR EL MISMO AUTOR.

Quinta edición ajustada al decreto é instrucción de 26 de Junio de este año, cuyas disposiciones se incluyen, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general.

Su precio 2 pesetas.

Publicada en Julio de este año.

PRONTUARIO ALFABETICO

para el uso

DEL PAPEL SELLADO,

con el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é instrucción de 10 de Noviembre del mismo año, y decretos, reales órdenes, órdenes y circulares que sobre la venta de papel sellado se han dictado hasta la fecha; incluyéndose el decreto é instrucción sobre el impuesto de guerra denominado de timbre, la instrucción de 4 de Abril de este año para llevar á efecto el contrato sobre anticipo de 25 millones de pesetas con garantía del sello del Estado, y el apéndice letra B, aprobado por decreto-ley de 26 de Junio último sobre los presupuestos de la Nación.—Por el mismo autor.

Edición de Octubre de este año.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Los pedidos deberán hacerse con remisión de su importe en libranzas del giro mútuo ó sellos de franqueo de la correspondencia, á D. José Fernandez y Martinez, en la Secretaría del Ayuntamiento.—Madrid.

Siempre que el pedido importe tres ó mas pesetas, se certificarán los envios de ejemplares.

Los envios se harán siempre á la brevedad posible. No se responde mas que de las cartas en que se incluya el importe de los pedidos, y se reciban. Conviene, pues, que se certifiquen.

Todas las obras juntas, no costarán mas que 26 reales.

Cuando el pedido no llegue á las tres pesetas, no se responde del extravío en correos de los libros que se remitan, caso de que ocurriese, á no ser que se certifique la carta en que se incluya el importe de las obras que se deseen.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.